

CONTRATO DE PATROCINIO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE CÁDIZ, S.A. Y LA ASOCIACIÓN GADITANA PARA LA DEFENSA Y ESTUDIO DE LA NATURALEZA (AGADEN) RELATIVO A LA CAMPAÑA “SALVEMOS AL CHORLITEJO PATINEGRO”

Cádiz, a 12 de mayo de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Oviden Rodríguez-Sánchez, Director-Gerente de la Empresa Municipal Aguas de Cádiz, S.A., con DNI [REDACTED], en representación de ésta, con domicilio social en Cádiz, Avenida María Auxiliadora núm. 4, y C.I.F. A11355518, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Cádiz al tomo 984 folio 1º hoja CA-9998, inscripción 1ª, en adelante la Patrocinadora.

De otra parte, Dª. Vanesa Rivera Girón, con DNI [REDACTED], en calidad de Presidenta de la Asociación gaditana para la defensa y estudio de la naturaleza (AGADEN), provista de CIF-G11031945, y con domicilio en Plaza Omeyas S/N, en adelante la Patrocinada.

En presencia de Dª. Ana Isabel Fernández Garrón, Presidenta del Consejo de Administración de la Empresa Municipal Aguas de Cádiz, S.A., con D.N.I. nº [REDACTED], y en representación de ésta, con CIF A11355518, y domicilio social en Cádiz, Avenida María Auxiliadora núm. 4.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para intervenir en el presente acto, y proceden a formalizar el presente contrato de patrocinio, y de acuerdo con ello

EXPONEN

- I. Que AGADEN es una organización ecologista que tiene como objetivo la defensa y protección del medio ambiente, entendiéndose que los problemas medioambientales tienen su origen en un modelo de producción y consumo cada vez más globalizado, del que derivan también otros problemas sociales, y que hay que transformar si se quiere evitar la crisis ecológica.

Entre sus actuaciones figuran las campañas de sensibilización, denuncias públicas o legales contra aquellas actuaciones que dañan el medio ambiente, a la vez que elabora alternativas concretas y viables en cada uno de los ámbitos en los que desarrolla su actividad.

Atendiendo a los objetivos y fines de la Patrocinada, ésta viene trabajando desde el año pasado en la provincia de Cádiz en la campaña “Salvemos al chorlitejo Patinegro (Charadrius alexandrinus)”, ave limícola que ha sufrido intensamente el acusado proceso de transformación de playas y humedales, lo que ha provocado su progresiva disminución, hasta el punto de que ha visto reducida sus poblaciones hasta un 70% en Andalucía, situación que ha hecho que pase de tener estatuto de conservación de “vulnerable”, según el Libro rojo de la Especies de Andalucía, a catalogarse como “en peligro de extinción”.

- II. La Empresa Municipal Aguas de Cádiz S.A. (ACASA), es un empresa mercantil con capital íntegramente municipal, a través de la cual el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz presta, por el procedimiento de gestión directa, los servicios públicos locales de abastecimiento, saneamiento y depuración del agua dentro del término municipal de la ciudad, necesarios para el desarrollo y mantenimiento de la calidad de vida de los gaditanos, basándose en los principios de sostenibilidad social, ambiental y económica.

ACASA considera que las acciones de protección del medio ambiente deben de seguir proliferando en los diferentes ámbitos y sectores de la sociedad, como la que realiza con la campaña Progrifo, a fin de sensibilizar a la población en el fomento del consumo del agua del grifo reduciendo así los residuos plásticos que afectan a nuestros litorales, y a la fauna que en ellos se encuentran.

- III. Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes considerando que la campaña “Salvemos al chorlitejo Patinegro” impulsada por AGADEN como actuación correspondiente a la anualidad 2022, y que resulta a su vez compatible con la promoción de la campaña “Progrifo” y de ACASA como empresa comprometida con la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, han acordado celebrar el presente Contrato de Patrocinio con sujeción a los pactos y condiciones establecidas en las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Naturaleza jurídica y regulación del contrato.

El presente contrato de patrocinio tiene naturaleza privada, encontrándose regulado por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, cuyo artículo 22 lo define como “aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad de la Patrocinadora”.

Segunda. Objeto del contrato.

En cuanto al objeto del contrato, la colaboración de Aguas de Cádiz como Patrocinadora en la campaña “Salvemos al chorlitejo negro” (en adelante, el evento), como actuación propia de la Patrocinadora para la anualidad 2022.

Tercera. Vigencia y duración.

El presente contrato de patrocinio entrará en vigor el día de su firma, y se extenderá hasta la finalización de las actuaciones correspondientes a esta anualidad referidas a la campaña “Salvemos al chorlitejo patinegro”, finalizando el contrato con la entrega de la Patrocinadora a ACASA de la correspondiente memoria justificativa relativa a la actuación que se patrocina.

Cuarta. Contraprestaciones.

- Por parte de la Empresa Municipal Aguas de Cádiz, S.A.:
 - Como contraprestación por la correcta ejecución del presente contrato, la Empresa Municipal Aguas de Cádiz, S.A. asumirá los costes de imprenta que ascienden al importe aproximado de 311,09 € (IVA Incluido), correspondientes a un total de 500 carteles tamaño A3, y 2000 trípticos tamaño A4 de la campaña “Salvemos al chorlitejo patinegro” que tienen un coste (impuestos incluidos), impulsada por la Patrocinadora con el logo de la campaña Progrifo y el logo de la Patrocinadora.

- Por parte de AGADEN:
 - Publicitará por medio de los trípticos y carteles la campaña “Salvemos al chorlitejo patinegro”, la campaña “Progrifo” en la que participa activamente Empresa Municipal Aguas de Cádiz, S.A., y su compromiso con la sostenibilidad medioambiental.
 - A la finalización de la campaña “Salvemos al chorlitejo patinegro”, la patrocinada se obliga a entregar a la Empresa Municipal Aguas de Cádiz, S.A. una memoria de actuaciones con anexo fotográfico referida a la campaña que se patrocina en cuestión, y en la que se justifique que se ha cumplido con el objeto del presente contrato.

Este patrocinio no implica exclusividad alguna, de manera que la Patrocinada podrá acordar patrocinios o colaboraciones con otras entidades y empresas, siempre y cuando las mismas no entren en competencia directa con los intereses propios de la Patrocinadora.

Quinta. Permisos y autorizaciones.

La Patrocinada deberá obtener a su entera cuenta y cargo todas licencias, permisos y autorizaciones que, en su caso, sean necesarios solicitar a las diversas administraciones públicas y entidades para la correcta y completa ejecución del presente Contrato.

En ningún caso podrá la Patrocinada quedar exonerada del cumplimiento de sus obligaciones alegando la falta de dichas licencias, permisos y autorizaciones.

Sexta. Propiedad y uso.

Las Partes se conceden recíprocamente durante la vigencia del presente contrato, a los solos efectos de cumplir el objeto del mismo, y en los términos establecidos en la cláusula segunda, licencia para la utilización de las marcas y logotipos mencionados (“los derechos de propiedad industrial”).

Excepción hecha de lo anterior, ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente contrato se entiende que suponen la cesión de cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual titularidad entre las partes, salvo que exista autorización expresa o por escrito de las mismas, para un fin distinto del expresamente pactado en el presente contrato.

Las partes se garantizan recíprocamente que son titulares de los derechos de propiedad intelectual e industrial o bien, han obtenido de sus titulares los derechos y autorizaciones preceptivas para su explotación a los efectos de este contrato. En particular, las partes se garantizan que la utilización de dichos derechos de propiedad intelectual e industrial en el

cumplimiento del contrato no vulnera ninguna previsión legal, contrato, derecho o propiedad de tercero ni de ningún modo constituye un acto de competencia desleal.

Séptima. Responsabilidades.

La Patrocinada es responsable exclusiva de cualquier aspecto relacionado con la actuación que se patrocina, ostentando la Empresa Municipal Aguas de Cádiz, S.A. única y exclusivamente la condición de Patrocinadora de la misma.

La Patrocinada se compromete y obliga a cumplir exacta y directamente cuantas obligaciones y derechos sean consecuencia y se deriven de su condición de empresario o patrón con respecto al personal no voluntario que tuviese que contratar para la ejecución de las actuaciones que se patrocinan, siendo de su exclusiva cuenta el pago de los salarios, cuotas de la Seguridad Social, accidentes de trabajo, Mutualismo laboral, etc., así como todas y cualesquiera obligaciones sociales que imponga la legislación vigente en cada momento al patrono o empresario.

Aguas de Cádiz, S.A. queda al margen de las relaciones entre la Patrocinada y el personal que ejecute las actuaciones objeto del presente patrocinio, garantizando a la Empresa Municipal Aguas de Cádiz, S.A. absoluta indemnidad por cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de las relaciones con el citado personal.

Octava. Causas extintivas.

Serán causas de resolución del presente Contrato, además de las generales establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) El acuerdo entre las partes.
- b) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin mismo del Contrato o alguna actuación esencial de las previstas en el mismo, después de que la causa sea apreciada conjuntamente por las partes.
- c) Incumplimiento grave acreditado de alguna de las obligaciones previstas en las distintas cláusulas del presente Contrato.
- d) Si con posterioridad a la firma del presente contrato la Patrocinada incurriera en cualquier acto que dañara la imagen de ACASA, esta última quedará facultada para instar la resolución del mismo, debiendo la Patrocinada abonar a ACASA la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la cesación y, en su caso, rectificación pública y por escrito del acto causante del daño incurrido.

La resolución del contrato deberá notificarse siempre por escrito a la otra parte.

Novena. Notificaciones.

Todas las notificaciones que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Contrato se efectuarán por escrito y se enviarán de forma que se tenga la seguridad de que han llegado a su destino, no pudiendo alegar las partes remisión de las comunicaciones que no pueda demostrar que hayan sido efectivamente recibidas por la parte destinataria.

Décima. Resolución de controversias y competencia jurisdiccional.

El presente contrato de patrocinio tiene naturaleza privada, rigiéndose por lo dispuesto en las presentes cláusulas y normativa específica que lo regula, y en todo lo no previsto en las mismas, por el Código Civil.

Las Partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el presente contrato pueda surgir. En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Cádiz.

El presente contrato se extiende en dos ejemplares y a un único efecto, en el lugar y fecha al principio mencionados.

Por ACASA

Por AGADEN



GERENCIA

Fdo.: Jesús Oliden Rodríguez-Sánchez
Director-Gerente

Fdo.: Vanesa Rivera Girón
Presidenta



PRESIDENCIA

Fdo.: Ana Isabel Fernández Garrón
Presidenta del Consejo Admón.